

CONTRATO DE CONCESION

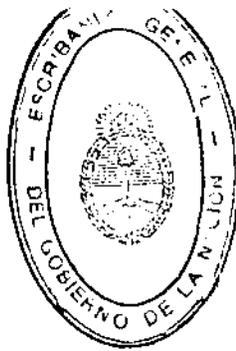
GRUPO DE SERVICIOS 7

LINEA BELGRANO SUR

M.E. y
O. y S. P.

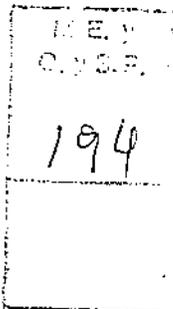
194

[Handwritten signatures and initials]



INDICE

ENCABEZAMIENTO	1
ARTICULO 1°. GENERALIDADES	4
I. Declaraciones y Principios	4
II. Antecedentes Normativos	5
ARTICULO 2°. DEFINICIONES	7
ARTICULO 3°. NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION	11
ARTICULO 4°. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION	14
4.1. Objeto	14
4.2. Alcance	14
ARTICULO 5°. PLAZO DE LA CONCESION	15
5.1. Plazo de Duración	15
5.2. Períodos Anuales de la Concesión	15
5.3. Prórroga de la Concesión	15
ARTICULO 6°. DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION Y OTROS SUJETOS RELACIONADOS CON LA CONCESION	16
6.1. De La Sociedad Anónima Concesionaria	17
6.1.1. Constitución e Inscripción	17
6.1.2. Objeto Social	19
6.1.3. Plazo de la Sociedad	19
6.1.4. Capital Social. Acciones. Participación	19
6.1.5. Patrimonio Neto	24
6.1.6. Garantía de Créditos	25
6.1.7. Responsabilidad	27
6.2. De los Asistentes Técnicos	27
6.3. De los Terceros Concesionarios y Otros Operadores	30
6.4. De la Autoridad de Aplicación	32
ARTICULO 7°. DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO	34
7.1. Régimen de Tarifas del Servicio de Pasajeros	34
7.1.2. Tarifas especiales y franquicias	35
7.1.3. Mayor precio por mejor servicio	36
7.1.4. Sistema de expendio de pasajes - Tarifas combinadas con otros operadores	36
7.1.5. Venta anticipada de boletos múltiples efectuada por FE.ME.SA.	37
7.2. Régimen de Subsidio	37
7.3. Redeterminación de la Tarifa Básica, Subsidio e Inversiones	39



[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



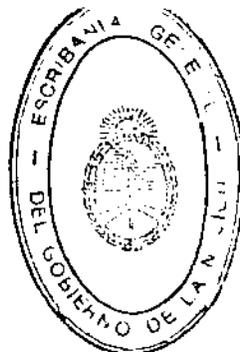
308

7.3.1. Redeterminación de la Tarifa Básica y el Subsidio	39
7.3.2. Variación de los Precios del Programa de Inversiones	42
7.4. Peaje	44
ARTICULO 8°. DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS OBJETO DE CONCESION	45
8.1. Programación de los Servicios	45
8.2. Caracterización de la Oferta de Servicios Programada	46
8.3. De la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros	46
8.4. Del Público Usuario	48
8.5. Circulación de Trenes de Terceros sobre las Vías del Grupo de Servicios a Conceder	49
ARTICULO 9°. DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION	50
9.1. Ambito	50
9.2. Tenencia de Bienes	51
9.2.1. Declaraciones y Obligaciones de FE.ME.SA., y de la Autoridad de Aplicación	51
9.3. Delimitación del Grupo de Servicios Concedido	53
9.3.1. Líneas del Grupo de Servicios Concedido	53
9.3.2. Estaciones	54
9.3.2.1. Estaciones para pasajeros interurbanos	54
9.3.2.2. Estaciones terminales	55
9.3.2.3. Estaciones de carga	55
9.3.2.4. Segregación de actividades	55
9.3.3. Ramales no afectados al servicio suburbano de pasajeros	56
9.3.4. Desvíos particulares conectados al Grupo de Servicios a Conceder	57
9.4. Inmuebles	57
9.5. Material Rodante	61
9.6. Vía Férrea, Obras de Arte e Instalaciones	62
9.7. Establecimientos y Oficinas	62
9.8. Maquinarias, Equipos, Mobiliario y Utiles	63
9.9. Materiales y Repuestos	64
9.10. Modificaciones a los bienes dados en Concesión	65
9.11. Reutilización de los bienes de la Concesión	65
9.12. Custodia y Vigilancia de los bienes recibidos en Concesión	66
9.13. Desafectación de bienes de la Concesión	67
9.14. Devolución de los bienes	68
9.15. Documentación Técnica y Administrativa	69

194

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



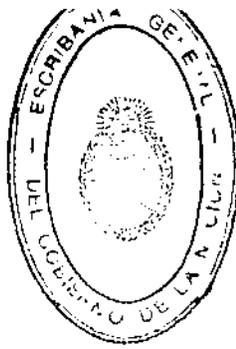
ARTICULO 10. DE LOS CONTRATOS EXISTENTES QUE SE TRANSFIEREN AL CONCESIONARIO	69
10.4. Contratos de Arrendamiento o de Concesión de Inmuebles	71
10.5. Contratos de Arrendamiento o de Concesión de Espacios y Locales en Estaciones	72
10.6. Contratos de Publicidad	77
10.7. Contratos de Aprovechamiento de Tracto Sucesivo	79
ARTICULO 11. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION	79
ARTICULO 12. DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES	81
12.2. Inversiones Complementarias	83
12.3. Inversiones del Concesionario	84
12.4. Pasos a nivel o a diferente nivel	85
12.5. Proyectos Ferrouurbanísticos	85
12.6. Centros de Transbordo	86
ARTICULO 13. DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS	86
13.1. Programación de las Inversiones del Año	86
13.2. Documentación Técnica	87
13.3. Ejecución y Pago de las Obras	87
13.4. Fondo de Reparos	88
13.5. Trabajos Adicionales	90
13.6. Interferencia de las Obras con la Operación	90
13.7. Subcontratación	91
13.8. Medidas de Seguridad	92
13.9. Tramitaciones ante Entidades Oficiales y Privadas	92
ARTICULO 14. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION	93
ARTICULO 15. DEL PERSONAL AFECTADO A LA CONCESION	96
15.1. De la Organización Empresarial y Cuadros Gerenciales	96
15.2. Del Personal afectado a la Operación de los Servicios	96
ARTICULO 16. DEL REGIMEN DE PENALIDADES	98
ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD	99
17.1. Principio General de Responsabilidad del Concesionario	99
17.1.5. Accidentes	102
17.1.6. Indemnizaciones	103
17.1.7. Impuestos, tasas y contribuciones	103
17.2. Principio General de Responsabilidad del Concedente	104
17.3. Mora en los Pagos	105

194

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

310

ARTICULO 18. SEGUROS, GARANTIAS Y FIANZA	105
18.1. Seguro de Bienes	105
18.2. Seguro de Responsabilidad Civil	106
18.3. Seguro de Accidente de Trabajo	107
18.4. Disposiciones Generales sobre Seguros	107
18.5. Garantía de Cumplimiento del Contrato	108
ARTICULO 19. TERMINACION DE LA CONCESION	110
19.1. Vencimiento del Plazo	110
19.2. Resolución del Contrato de Concesión por Culpa del Concesionario y Renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente	111
19.3. Concurso o Quiebra dle Concesionario	113
19.4. Rescate o Extinción de la Concesión por Incumplimiento del Concedente	113
19.5. Devolución de los Bienes a la Terminación de la Concesión	115
ARTICULO 20. SERVICIO PUBLICO	120
ARTICULO 21. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS	121
21.1. Solicitudes ante la Autoridad de Aplicación	121
21.2. Procedimiento de Arbitraje	122
ARTICULO 22. DE LA TOMA DE POSESION	123
ARTICULO 23. JURISDICCION APLICABLE	124
ARTICULO 24. DOMICILIOS	124
ARTICULO 25. FIRMA AD REFERENDUM	125

[Handwritten signatures and initials]

MEY
G. P. S. P.
194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril mil novecientos noventa y cuatro entre:

El ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, representado en este acto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, en adelante "el Concedente", por una parte; y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. (en formación), representada por su Presidente Ing. Juan Carlos LOUSTAU BIDAUT, en adelante la "Sociedad Anónima Concesionaria" o "el Concesionario", del Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR), por la otra, con la intervención de:

(a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de su titular Lic. Edmundo del Valle SORIA;

(b) FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. (FE.ME.SA.), representada por su Presidente Ing. Luis Alberto LAGUINGE;

(c) FERROCARRILES ARGENTINOS (F.A.), representada por su Interventor Dr. Matías Lucas ORDOÑEZ;

(d) ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA; ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; E.A.C.S.A. - EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; COMINTERSA, COMERCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; D.G.T. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES INTEGRADOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

1914



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



METROPOLITANOS TRAINMET SOCIEDAD ANONIMA; T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C.; TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA; TRANSPORTES LA PERLITA SOCIEDAD ANONIMA; EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO -LINEA 278- SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL; EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; EMPRESA GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA MARIANO MORENO SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO MERLO NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA; LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA; MICROMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA; MICROOMNIBUS O'HIGGINS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; MICRO OMNIBUS QUILMES SOCIEDAD

194

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE S.A.E.S.; TRANPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.; TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES AUTOMOTORES PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; AZUL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; BERNARDINO RIVADAVIA S.A. DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR; TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. (TARSA); TRANSPORTES ATLANTIDA SOC. ANON. COMERCIAL; MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA; LA PRIMERA DE SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES Y SERVICIOS A.I.T.A.P. SOCIEDAD ANONIMA; LA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; A.B.L.O. S.A.; COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA; todos éstos en adelante "el Adjudicatario" o los socios fundadores.

194

El Concedente y el Concesionario resuelven celebrar el presente "Contrato de Concesión" ajustado a las siguientes

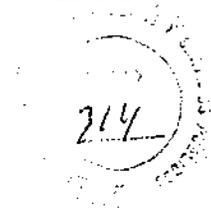
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



cláusulas:

ARTICULO 1°. GENERALIDADES.

I. DECLARACIONES Y PRINCIPIOS.

El Estado Nacional, a través del presente, instrumenta un emprendimiento de notable envergadura, para ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros - de superficie y subterráneos- que sea a la vez eficiente, seguro y confiable y que proporcione un servicio cuya calidad y frecuencia sea superior al actual, niveles de tarifas de transporte acorde con los niveles de ingresos de la población, nuevas inversiones en infraestructura, más seguridad y un entorno de trabajo digno para los trabajadores del servicio.

El Concedente espera que los Concesionarios privados empleen modernas técnicas de gestión para mejorar la eficiencia y la calidad de los Ferrocarriles Metropolitanos. Esto, a su vez, inducirá una mayor demanda de servicios que se traducirá en una mayor cantidad de pasajeros transportados y de ingresos, reducirá los costos y tenderá a disminuir la necesidad de subsidios, lo que permitirá que el aporte de fondos públicos disponibles para el sostenimiento del servicio ferroviario metropolitano se canalice cada vez más hacia las inversiones de capital, con beneficios de largo plazo para la comunidad.

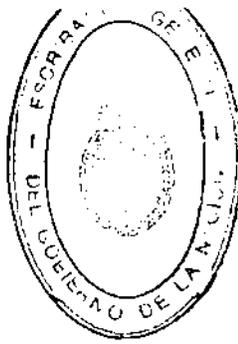
El objetivo por el cual, tanto el Gobierno como el Concesionario están comprometidos, es el de desarrollar un mejor sistema de transporte ferroviario de pasajeros urbanos

[Handwritten signatures and initials]

194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



destinado a desalentar la utilización del automóvil particular, disminuir la congestión en el tránsito y mejorar el medio ambiente, la economía y la movilidad en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

1. El Concedente, en el marco de la Ley N° 23.696, del "Memorandum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su Programa Anexo" aprobado por Decreto N° 2740 de fecha 28 de diciembre de 1990; del Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991, y de la Resolución MEyOSP N° 1456 del 13 de noviembre de 1991, convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros -de Superficie y Subterráneos- del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

2. Por Resolución MEyOSP N° 478 de fecha ocho de abril de 1994, suscripta por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, se declaró adjudicatario del Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR) al Grupo Oferente TRAINMET, integrado por las empresas ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA; ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; E.A.C.S.A. -EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; COMINTERSA, COMERCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; D.G.T. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS TRAINMET SOCIEDAD ANONIMA; T.A.T.A.

MEyOSP
194

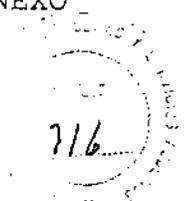
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD
ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES
S.A.C.; TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
INDUSTRIAL INMOBILIARIA; TRANSPORTES LA PERLITA SOCIEDAD
ANONIMA; EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES;
COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO -LINEA 278- SOCIEDAD ANONIMA;
COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; DEVOTO SOCIEDAD
ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL; EL PUENTE
SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA NUEVE DE JULIO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EMPRESA BARTOLOME MITRE
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; EMPRESA
GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
INDUSTRIAL; EMPRESA GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE
TRANSPORTE; EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE
TRANSPORTE; EMPRESA MARIANO MORENO SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO
CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO MERLO NORTE SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTE; EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO VILLA
NUEVA SOCIEDAD ANONIMA; LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA; MICROMNIBUS
CIUDAD DE BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA; MICROOMNIBUS O'HIGGINS
SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; MICRO OMNIBUS QUILMES SOCIEDAD
ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; SOCIEDAD ANONIMA
EXPRESO SUDOESTE S.A.E.S.; TRANPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.;

194

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

317

TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES AUTOMOTORES PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; AZUL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; BERNARDINO RIVADAVIA S.A. DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR; TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. (TARSA); TRANSPORTES ATLANTIDA SOC. ANON. COMERCIAL; MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA; LA PRIMERA DE SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES Y SERVICIOS A.I.T.A.P. SOCIEDAD ANONIMA; LA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; A.B.L.O. S.A.; COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2°. DEFINICIONES.

Los términos y expresiones mencionados a continuación tendrán el significado que seguidamente se le atribuyen:

Adjudicación: Acto por el cual se adjudicó la Concesión de la explotación del Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR).

Area Metropolitana: La región actualmente comprendida por la

194

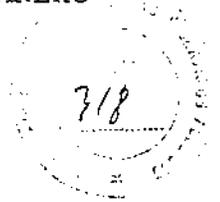
[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Capital Federal y los siguientes partidos: Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz, Escobar, Pilar, Tigre, General Sarmiento, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Berazategui, Florencio Varela, San Vicente, Ensenada, Berisso, La Plata, Brandsen, Luján, Mercedes, Moreno, General Rodríguez, Morón, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, Lobos, La Matanza, Esteban Echeverría y Cañuelas.

Asistentes Técnicos: JAPAN RAILWAYS TECHNICAL SERVICES -JARTS- una sociedad constituida en el Japón y SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT -BARTS-, una sociedad constituida en los Estados Unidos de América, quienes asumen frente al Concesionario la responsabilidad técnica por la operación del servicio ferroviario concedido de conformidad a las previsiones del presente Contrato.

Autoridad de Aplicación: el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bienes de la Concesión: son todos los activos afectados a la Concesión, cuyo uso se otorga al Concesionario.

Concedente: El Estado Nacional.

Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. (e.f.), sociedad constituida en la ciudad de Buenos Aires.

Contratos de Asistencia Técnica: Los acuerdos suscriptos entre los Asistentes Técnicos, y la Sociedad Anónima Concesionaria por medio de los cuales aquéllos asumen la responsabilidad

194

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

719

técnica por la operación de los servicios durante todo el lapso de la Concesión.

Contrato de Concesión: el presente Contrato y sus Anexos.

Contratos Cedidos: son los contratos que se transfieren al Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente.

F.A.: la empresa Ferrocarriles Argentinos creada por la Ley N° 18.360.

FE.ME.SA.: la empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., creada por el Decreto N° 502/91.

Grupo de Servicios Concedido: El Grupo 7 (Línea BELGRANO SUR) otorgado en Concesión por el presente Contrato.

Inventario: listado de bienes muebles e inmuebles afectados a la Concesión y su respectiva valuación provisoria o definitiva, cuando así corresponda.

Inversiones Complementarias: Las que podrá efectuar el Concesionario de conformidad a los términos establecidos en el artículo 12.2. del presente Contrato.

Inversiones del Concesionario: Las que podrá efectuar el Concesionario de conformidad a los términos del artículo 12.3. del presente Contrato.

MEyOSP: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

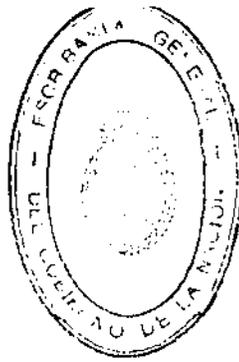
Oferta Adjudicada: La propuesta efectuada a través de los Sobres 1, Nuevo 1, 2-A y 2-B calificados, y la restante documentación que fue requerida por la Autoridad de Aplicación

ME
S.A.
194

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

320

como complementación o subsanación de defectos u omisiones no esenciales, sobre la cual ha recaído la Adjudicación.

Otros Operadores: otra empresa o entidad que preste servicios ferroviarios distintos y no competitivos sobre la red del Grupo de Servicios Concedido, en virtud de autorización o permiso de la autoridad competente.

Parte/Partes: el Concedente y/o el Concesionario.

Programa de Inversiones: El detalle de las obras, instalaciones y provisiones al cual se refiere el artículo 12 del presente Contrato.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Licitaciones, aprobado por Resolución MEyOSP N° 1456/91, y sus Circulares Aclaratorias y Modificatorias, más las Condiciones Particulares, aprobadas por Resolución MEyOSP N° 682 de fecha 4 de junio de 1992, y sus Circulares Aclaratorias y Modificatorias;

Retribución: El valor a percibir por el Concesionario como consecuencia de la explotación que toma a su cargo, el cual se encuentra integrado por los siguientes conceptos:

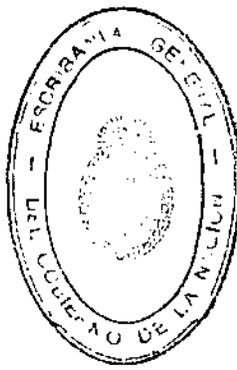
a) **Tarifa:** El ingreso, en sus distintas formas, que el Concesionario percibe de los usuarios como contraprestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

b) **Subsidio:** El importe mensual que abonará el Concedente como compensación por la prestación de los servicios ferroviarios concedidos, de acuerdo al valor cotizado en la Oferta Financie-

194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



ra (Sobre 2-B).

c) **Ingreso por Inversiones:** El monto que el Concesionario percibe por la realización del Programa de Inversiones cotizado para cada subprograma por el sistema de ajuste alzado.

d) **Peaje:** El valor abonado por los terceros Concesionarios u otros operadores al Concesionario por la circulación de sus trenes por las vías del Grupo de Servicios Concedido.

e) **Ingresos por explotaciones colaterales:** los percibidos por el Concesionario por la explotación comercial de locales, publicidad y otras prestaciones accesorias conforme se determina en los Pliegos, así como también las que no estando expresamente determinadas sean propuestas por el Concesionario y autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Red Ferroviaria Metropolitana: el conjunto de las líneas ferroviarias de FE.ME.SA.

S.T.: La Secretaría de Transporte.

Subcontratista: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de determinadas tareas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Tercer Concesionario: Otra empresa concesionaria de servicios ferroviarios de pasajeros y/o de cargas.

Toma de Posesión: Acto por el cual el Concesionario se hace cargo del Grupo de Servicios Concedido.

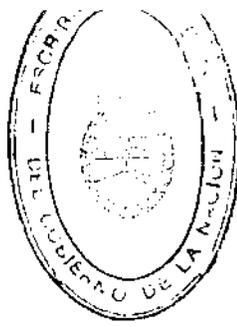
ARTICULO 3°. NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION.

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo

194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



con las leyes de la República Argentina y, en particular, por la Ley N° 2873 y sus reglamentaciones, por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89 y por el Decreto N° 1143/91 y su modificatorio, el N° 2037/91.

La ley de Concesiones de Obra Pública N° 17.520, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696 y la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y su reglamentación, serán de aplicación analógica a la presente Concesión, en todo aquello que no esté previsto en el presente régimen.

La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por Ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 serán también de aplicación a la presente Concesión, en lo que fuere pertinente.

Forma parte de este Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Condiciones Particulares con sus Anexos y sus Circulares Aclaratorias o Modificadorias. Todos los artículos contenidos en dichos documentos mantendrán plena vigencia, aún cuando no se los mencione expresamente o se remita a ellos.

Los casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en las normas precitadas o en el presente Contrato, se regirán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios generales del Derecho Administrativo.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



A los efectos de la interpretación de este Contrato de Concesión, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares con sus Anexos y las Circulares Aclaratorias o Modificadorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- b) La Oferta adjudicada y la Resolución de Adjudicación.
- c) El Contrato y sus Anexos.
- d) El Decreto que apruebe el presente Contrato de Concesión.

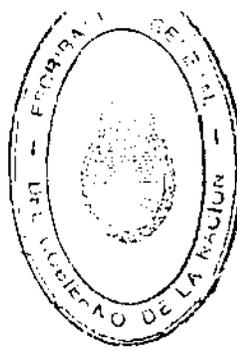
Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos de las cláusulas y disposiciones contractuales, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán el Pliego y, sucesivamente, los restantes documentos en el orden establecido precedentemente.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales, en caso de duda o discrepancia, por ser específicas de la Concesión que por el presente se otorga.

Las circulares tienen prelación en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego y las circulares anteriores.

Todos los títulos incluidos en el presente Contrato y en sus Anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Contrato.

194



ARTICULO 4°. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION.

4.1. OBJETO.

El Concedente otorga en favor del Concesionario, en forma exclusiva, y éste acepta, la Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR) hasta ahora a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

4.2. ALCANCE.

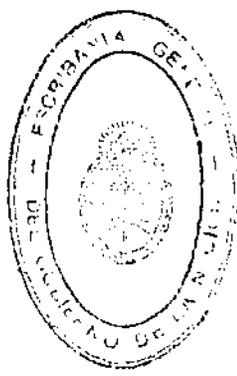
La Concesión que por el presente Contrato se otorga, reviste el carácter de una "Concesión de Servicio Público".

4.2.1. El Concesionario prestará el Servicio Público de transporte ferroviario de pasajeros en forma exclusiva sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.

4.2.2. La Concesión también incluye:

a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes inmuebles y bienes muebles que estén afectados a la Concesión y la custodia y vigilancia de los mismos con el alcance establecido en el Pliego y en el presente Contrato.

b) la realización por el Concesionario del Programa de Inversiones establecido en este Contrato como Anexo XXVI/1, más las Inversiones Complementarias y las Inversiones del Concesionario que realice durante la Concesión, a las cuales refieren los artículos 12.2. y 12.3., respectivamente, del presente Contrato.



c) la facultad de explotación comercial de locales, espacios, y publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido, con las limitaciones consignadas en las Condiciones Particulares y en el presente Contrato, y las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 5°. PLAZO DE LA CONCESION.

5.1. PLAZO DE DURACION.

El plazo de duración de la Concesión es de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos sucesivos de DIEZ (10) años.

5.2. PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION.

A los efectos previstos en el presente Contrato, se entiende por "primer año de la Concesión" el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos que se iniciarán el día en que el Concesionario tome posesión del Grupo de Servicios Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

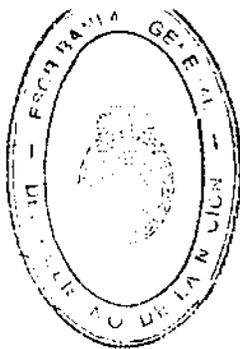
5.3. PRORROGA DE LA CONCESION.

La Concesión podrá ser prorrogada a pedido del Concesionario cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación éste haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que

M.E. y
O.S.P.
194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

326

hubieran regido durante el período precedente, en función, entre otras circunstancias, del estado de los bienes dados en Concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la Concesión con una anticipación no inferior a DOS (2) años a la fecha de vencimiento de la Concesión, y no mayor de TRES (3) años.

Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, el Concedente procederá, DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la Concesión, a efectuar el llamado a licitación para conceder nuevamente la explotación de los servicios, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no al Concesionario, según la calificación que como tal le mereciera como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la verificación de un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del Grupo de Servicios Concedido.

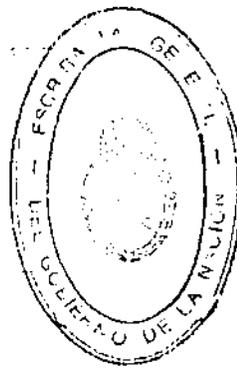
**ARTICULO 6°. DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION Y OTROS SUJETOS
RELACIONADOS CON LA CONCESION.**

Este Contrato regula las relaciones entre las partes Concedente y Concesionario y su vinculación con otros sujetos que se relacionan con la presente Concesión.

El Concedente y el Concesionario son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas emergen-



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

327

tes del presente Contrato.

6.1. DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

6.1.1. Constitución e Inscripción.

El Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se adjuntan al presente Contrato como Anexo I.

Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la firma del presente Contrato, la sociedad anónima en formación se compromete a acreditar ante la Autoridad de Aplicación su inscripción en la Inspección General de Justicia.

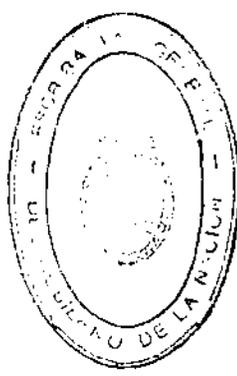
Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social que no afecte la participación en el mismo exigida a los socios fundadores (o a sus respectivos cesionarios), ni implique un cambio en el régimen de las mayorías o en la proporción que los socios fundadores deben mantener entre sí, requiere la aprobación previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria tiene como únicos socios fundadores a los integrantes del adjudicatario. Estos, en su carácter de accionistas fundadores, y los sucesivos cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, se obligan a mantener mientras dure la Concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital

1911



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

328

social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %).

La Sociedad Anónima Concesionaria no podrá modificar el régimen de las mayorías especiales que en cada caso se requieran para determinadas decisiones de la Asamblea y del Directorio y que estén destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.

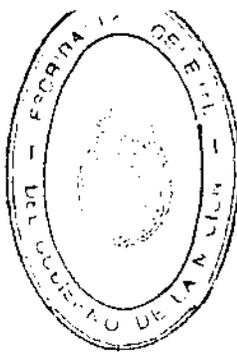
Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrá ser transferido libremente.

La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso de que fuera necesario modificar el estatuto.

Las acciones "clase A" deben pertenecer a los socios fundadores. Deberán ser siempre nominativas y no endosables y no podrán ser ofrecidas públicamente. Sólo podrán ser transferidas si media previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria, mientras dure la Concesión, no podrá transformarse, fusionarse, escindirse o

194



328

disolverse sin contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

6.1.2. Objeto Social.

El objeto social de la Sociedad Anónima Concesionaria estará circunscripto, exclusivamente, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales, secundarias y accesorias originadas en los documentos de las licitaciones públicas para la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, y en las expresamente asumidas en los Contratos de Concesión y sus documentos anexos surgidos de dichas licitaciones, de los cuales sea titular.

6.1.3. Plazo de la Sociedad.

La Sociedad Anónima Concesionaria tiene una duración de CINCUENTA (50) años.

La Sociedad Anónima Concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión que por el presente se acuerda y cuenta con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

6.1.4. Capital Social. Acciones. Participación.

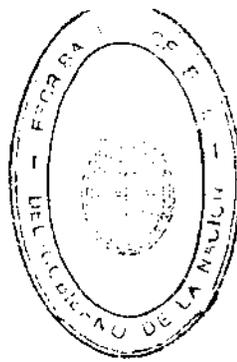
El Capital Social de la Sociedad Anónima Concesionaria, asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000.-), representados en DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL (2.400.000.) acciones ordinarias, de las cuales UN MILLON

194

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (1.224.000.) acciones ordinarias, que representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social, pertenecen a la Clase "A", siendo nominativas no endosables de valor nominal de UN PESO (\$ 1) cada una y con derecho a CINCO (5) votos por acción; y UM MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (1.176.000.) acciones ordinarias equivalentes al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) restante se representa en acciones ordinarias clase "B" con derecho a UN (1) voto por acción.

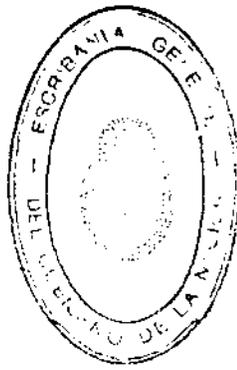
La participación de los socios fundadores en el capital social de la Sociedad Anónima Concesionaria es la siguiente:

- ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, suscribe 269.280 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 258.720 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" siendo su porcentual sobre el total del (22 %).
- ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, suscribe 183.600 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 176.400 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B", siendo su porcentual sobre el total del (15 %).
- E.A.C.S.A. EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; suscribe 122.400 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 117.600 acciones ordinarias nominativas Clase "B", siendo su porcentual sobre el total

194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



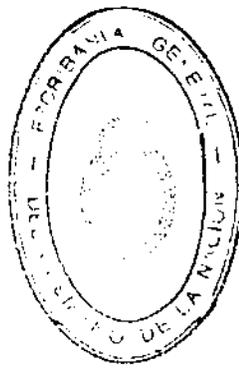
del (10 %).

- COMINTERSA, COMERCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, suscribe 36.720 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 35.280 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B", siendo su porcentual sobre el total de (3 %).
- D.G.T. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, suscribe 36.720 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 35.280 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B", siendo su porcentual sobre el total de (3 %).
- TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS TRAINMET SOCIEDAD ANONIMA, suscribe 52.020 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" y 49.980 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B", siendo su porcentual sobre el total de (4,25 %).
- T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C.; TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA; TRANSPORTES LA PERLITA SOCIEDAD ANONIMA; EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO -LINEA 278 - SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

144



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL; EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; EMPRESA GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA MARIANO MORENO SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO MERLO NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA; LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA; MICROMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA; MICROOMNIBUS O'HIGGINS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; MICRO OMNIBUS QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE S.A.E.S.; TRANPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.; TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES AUTOMOTORES PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; AZUL SOCIEDAD

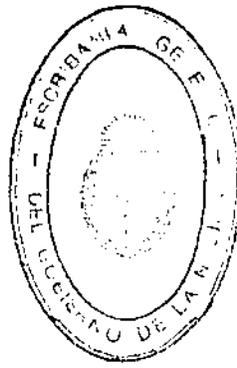
194

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

333

ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; BERNARDINO RIVADAVIA S.A.
DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR; TRANSPORTES AUTOMOTORES
RIACHUELO S.A. (TARSA); TRANSPORTES ATLANTIDA SOC. ANON.
COMERCIAL; MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIAL; CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES; TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD
ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA;
LA PRIMERA DE SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E
INDUSTRIAL; TRANSPORTES Y SERVICIOS A.I.T.A.P. SOCIEDAD
ANONIMA; LA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES;
EMPRESA SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;
A.B.L.O. S.A.; COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD
ANONIMA; COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD
ANONIMA, suscriben 11.628 acciones ordinarias, nominativas
no endosables Clase "A", cada una de ellas y 11.172
acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "B"
cada una de ellas, siendo su porcentual sobre el total del
0,95 % para cada una de ellas, y en su conjunto del
(42,75 %).

194

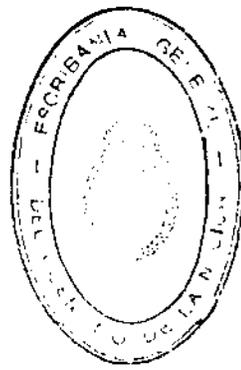
Los socios fundadores y eventualmente sus cesionarios autorizados, mantendrán entre sí la misma proporción en el capital y en los votos que figuran en el detalle anterior. Cualquier modificación a dicha proporcionalidad deberá ser cualquiera sea la clase de acciones que represente- previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

334

6.1.5. Patrimonio Neto.

El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) Representar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de la inversión para los dos primeros años de la Concesión, contenida en el Programa de Inversiones al cual se refiere el Artículo 12.1. del presente Contrato.
- ii) Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total del pasivo societario, durante el término de la Concesión.

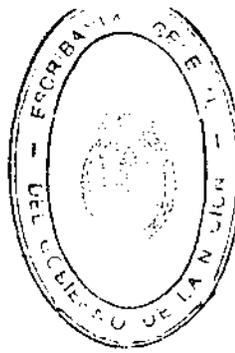
El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia del Contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (T.O. Decreto N° 841/84) y anualmente dentro de los CINCO (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control fiscal estados



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

335

contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

6.1.6. Garantía de Créditos.

El Concesionario podrá disponer, de conformidad a lo normado por la Circular N° 10 aclaratoria de las Condiciones Generales de la Licitación, de los bienes muebles o equipamiento que se incorpore al Grupo de Servicios Concedido, o aquéllos que haya recibido como parte del mismo, únicamente para garantizar el financiamiento de las inversiones, siempre que éstas correspondan a la ejecución del Programa de Inversiones o de los Programas de Inversiones Complementarias a las cuales se refieren los artículos 12.1. y 12.2. de este Contrato.

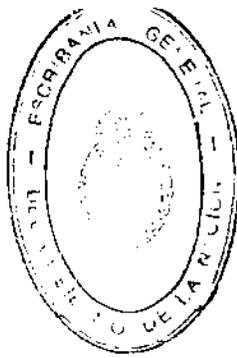
Dichas garantías, tanto en lo que se refiere a los bienes que se ofrezcan como a los procedimientos que se utilicen para formalizarlas, deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

La liberación de las garantías se efectuará en forma progresiva y proporcional a los pagos que perciba el Concesionario a través del subsidio comprometido por el Concedente.

Los socios fundadores podrán también preñar sus acciones como garantía del financiamiento de las mencionadas inversiones, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 26.2.1. de las mencionadas Condiciones Generales, a condición de que dicho financiamiento



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

336

respalde un adelanto significativo de las mismas.

Tratándose de un servicio público, la entidad financiera, en su carácter de acreedor prendario, y como condición de la prenda a la que refiere el párrafo anterior, debe comprometerse ante el Concedente a no proceder a la ejecución de dicha garantía como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, en cuyo caso el Concesionario deberá proceder a la transferencia de dichas acciones -previa autorización de la Autoridad de Aplicación- a la entidad financiera acreedora.

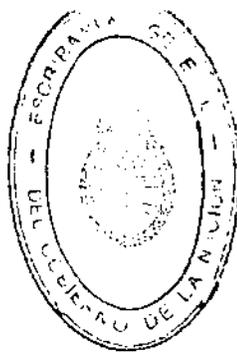
Queda establecido que, como recaudo previo a tal autorización, la entidad acreedora deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, en lo que respecta a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera, por sí o a través de la incorporación a la sociedad anónima concesionaria de nuevos miembros que reúnan dicha capacidad.

La capacidad técnico-operativa podrá ser satisfecha por cualquiera de las formas previstas por el artículo 17.3.1. de las Condiciones Generales, con las modificaciones y aclaraciones introducidas por las Circulares Nros. 7 y 9 y el Dictamen del 20 de marzo de 1992 de la Comisión de Trabajo para la Privatización (Resolución MEyOSP N° 110/92).

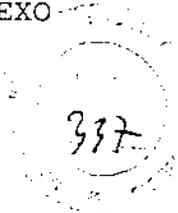
La autorización que conceda la Autoridad de Aplica-



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



ción no implicará sustitución del Concesionario, cesión del Contrato de Concesión, ni modificación de sus términos y condiciones.

6.1.7. Responsabilidad.

Los socios fundadores o, en su caso, sus sucesivos cesionarios debidamente autorizados, serán responsables conforme a lo establecido en los artículos 4.2, 26.3 y Circular N° 13 (Consulta 1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con las responsabilidades establecidas en la Ley N° 19.550, (T.O. Decreto N° 841/84).

6.1.8. Atento a que el Concesionario, al presentar su Oferta (Nuevo Sobre N° 1, (presentación del 5/6/92 - folio 012 - Punto 5)) solicitó excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley N° 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84) el Concedente se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional que con la aprobación del Contrato se autorice a las sociedades integrantes de la Sociedad Anónima Concesionaria a apartarse de los límites previstos en la norma legal precitada.

6.2. DE LOS ASISTENTES TECNICOS.

6.2.1. Los Asistentes Técnicos designados por el Concesionario y aceptados por la Autoridad de Aplicación, son las empresas JAPAN RAILWAYS TECHNICAL SERVICES -JARTS- y SAN FRANCISCO BAY

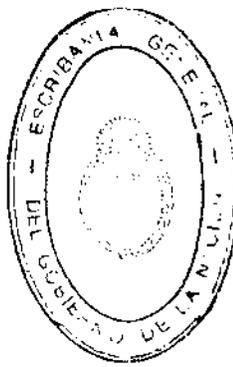
194

[Handwritten marks and signatures]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



AREA RAPID TRANSIT DISTRICT -BARTS-, quienes han asumido frente al Concesionario la responsabilidad técnica por la operación de los servicios concedidos durante todo el lapso de la Concesión, en el término de los Contratos de Asistencia Técnica que como Anexos II/1 y II/2 se agregan a la presente.

6.2.2. El Concedente, para el otorgamiento de la presente Concesión, ha tenido en cuenta en forma especial a los Asistentes Técnicos, siendo las funciones atribuidas a los mismos en virtud del Pliego y del presente Contrato, personales e intransferibles.

6.2.3. El Concesionario, con el alcance establecido en los respectivos Contratos de Asistencia Técnica, garantiza:

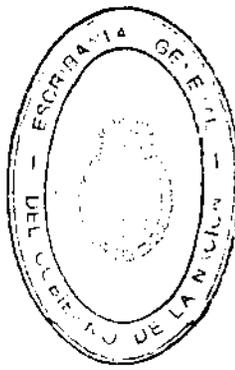
a) Que durante todo el lapso de la Concesión, contará con Asistentes Técnicos que serán técnicamente responsables por la operación de los servicios, en los aspectos de la comercialización, la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

b) Que los Asistentes Técnicos designados poseen la competencia y experiencia necesarias para contribuir a la organización y desarrollo técnico del sistema ferroviario concedido.

c) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a poner a disposición del Concesionario su *Know-how*, experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de empresas de prestación de servicios de transporte público ferroviario en todos los sectores de su actividad.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



594

ANEXO

378

d) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a aportar y proporcionar al Concesionario el beneficio de su experiencia y de la información y conocimientos teórico prácticos de que dispongan, derivados de su carácter de operadores de servicios de transporte público ferroviario.

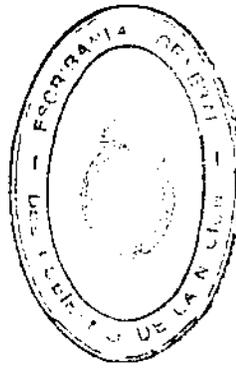
e) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a cumplir sus obligaciones con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, intelectuales, técnicos y humanos necesarios para lograr una explotación eficiente de los servicios ferroviarios concedidos en los aspectos técnicos de operación, comercialización y mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.

f) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a destinar con carácter permanente en el ámbito de la región geográfica donde se prestan los servicios concedidos, personal propio altamente capacitado y profesionalizado con la necesaria y suficiente aptitud para atender y resolver los aspectos técnicos de la operación de los servicios concedidos.

6.2.4. Cualquier modificación del vínculo jurídico existente entre el Concesionario y uno o ambos Asistentes Técnicos respecto de los compromisos enumerados en el Artículo 6.2.3., deberá ser previamente aprobada por la Autoridad de Aplicación, incluso la limitación o exclusión de la responsabilidad técnica de la operación asumida por los Asistentes Técnicos ante el Concesionario.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

340

La extinción del o de los contratos que vinculan al Concesionario con los Asistentes Técnicos, o la modificación de uno o ambos que no contemple la prescripción del párrafo anterior, será considerada por el Concedente como causa suficiente para la rescisión del Contrato de Concesión por exclusiva culpa del Concesionario.

6.2.5. Cuando por circunstancias anormales, extraordinarias o fundadas en causas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario se vea en la necesidad de reemplazar a uno de los Asistentes Técnicos o a ambos, deberá proponer a la Autoridad de Aplicación un nuevo asistente técnico para el o los servicios de que se trate, el cual, a criterio de ésta, deberá satisfacer similares requisitos en cuanto a condiciones de capacidad técnica, experiencia e idoneidad que aquél o aquéllos cuyo reemplazo se pretenda.

La vinculación contractual entre el Concesionario y el nuevo Asistente Técnico se instrumentará con ajuste al Pliego, verificado lo cual por la Autoridad de Aplicación, ésta podrá autorizar al Concesionario para proceder a la efectiva sustitución del o de los Asistentes Técnicos, sin perjuicio de la tramitación correspondiente a la sustitución en el presente Contrato (Anexo II/1 y II/2) del o de los respectivos Contratos de Asistencia Técnica.

6.3. DE LOS TERCEROS CONCESIONARIOS Y OTROS OPERADORES.

A la fecha del presente Contrato sobre las líneas del

194

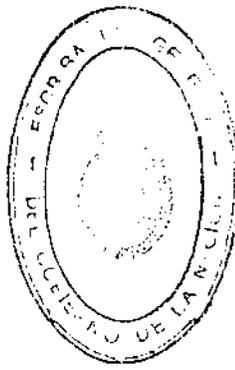
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Grupo de Servicios 7 circulan trenes de cargas de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., servicio que continuará siendo prestado por dicha Empresa o por terceros concesionarios u otros operadores. A la misma fecha, no circulan trenes de pasajeros interurbanos, pero podrán circular en el futuro operados por aquella empresa, por terceros concesionarios u otros operadores.

El Concesionario tendrá la obligación de permitir la operación de dichos trenes y de prestar todos los servicios necesarios a su circulación, bajo acuerdos justos y razonables que regirán las relaciones entre el Concesionario y dichas empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la compensación pecuniaria de los servicios prestados, todo ello dentro de los requisitos técnicos propios del Concesionario.

El Concesionario es el responsable del control de la circulación sobre la red a su cargo y a tal fin deberá conducir la coordinación con quienes puedan circular por las líneas de su Grupo, de modo de compatibilizar adecuadamente las respectivas necesidades sobre el sector.

Los servicios de trenes ajenos al Concesionario que se desarrollen en el sector de la red a su cargo deberán ser diagramados por el Concesionario en consulta con los terceros concesionarios o, en caso de no serlo, deberán ajustar su operación a horarios donde no interfieran con los trenes

MEV
C.P.S.B.

194

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

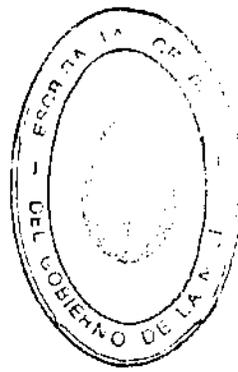
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



diagramados por el Concesionario.

Las condiciones particulares aplicables a la circulación de los trenes de carga de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. a partir de la Toma de Posesión son las estipuladas en el Anexo III. Las condiciones particulares aplicables a los trenes de pasajeros interurbanos que en el futuro pudieran operar sobre la línea del Grupo de Servicios 7, asimismo, son las establecidas en el Anexo III.

En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación o el organismo designado para ello resolverá la cuestión.

6.4. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

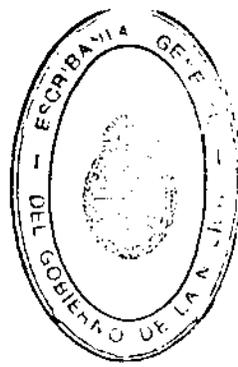
6.4.1. Hasta tanto entre en vigencia la ley de creación de la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA -ATAM-, cuya sanción el PODER EJECUTIVO NACIONAL promueve, El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación y regulación de las Concesiones en cuanto a los servicios ferroviarios que por este acto se conceden. Podrán actuar por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende el control y fiscalización de la Concesión.

6.4.2. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las que a continuación se detallan:

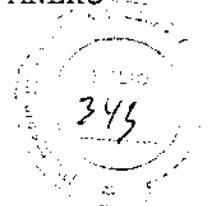
- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario;
- b) Fijar las tarifas básicas, aprobar su modificación y



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



reconocer el derecho del Concesionario a superar dichas tarifas básicas cuando haya mejorado la calidad del servicio.

c) Aprobar los servicios a prestar por el Concesionario.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al Concesionario para la prestación de los servicios, su comercialización y el cumplimiento del Programa de Inversiones y de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.

e) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los servicios concedidos.

f) Certificar el avance de las obras y provisiones del Programa de Inversiones, y la recepción provisoria y definitiva de las mismas, recibiendo formalmente del Concesionario, los bienes que sean dados de baja a lo largo de la Concesión, y los que sean devueltos a su extinción.

g) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.

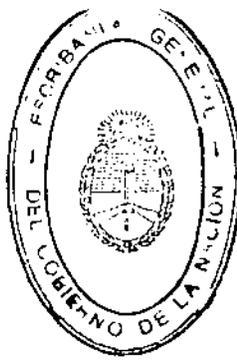
h) Aplicar las penalidades a que refiere el artículo 16 del presente Contrato.

194
i) Canalizar a través del TRIBUNAL ARBITRAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Decreto N° 454 de fecha 24 de marzo de 1994), la resolución de las controversias que se susciten entre el Estado Nacional y el Concesionario o entre éste y otros concesionarios que operen sobre la red ferroviaria del Grupo de Servicios Concedido, para las cuales no se prevea otro procedimiento especial en el presente Contrato.

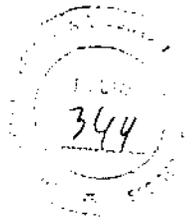
j) Tramitar y resolver las quejas del público relativas al



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



servicio ferroviario concedido.

k) Realizar los pagos que correspondiere efectuar al Concesionario por la ejecución del Programa de Inversiones y por el subsidio a la operación.

l) Autorizar, en el marco de lo establecido en el artículo 6.2.5. de este Contrato, la efectiva sustitución del Asistente Técnico.

ll) Realizar todo otro acto que considere necesario o conveniente para el ejercicio de sus funciones.

6.4.3. Los procedimientos especiales que establezcan el Poder Ejecutivo Nacional o la Autoridad de Aplicación para regular aspectos específicos de la Concesión y para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que la misma dé lugar, serán de aplicación al presente Contrato, sin perjuicio de las observaciones que a los mismos pudiere formular el Concesionario.

ARTICULO 7°. DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO.

La retribución que percibe el Concesionario como contraprestación de la explotación que toma a su cargo, se encuentra integrado por los siguientes conceptos: a) Tarifa; b) Subsidio; c) Peaje; d) Ingresos por Inversiones; e) Ingresos por Explotaciones Colaterales.

7.1. REGIMEN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS.

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que se fijará en las tarifas públicas aprobadas por la Autoridad

194

[Firma]

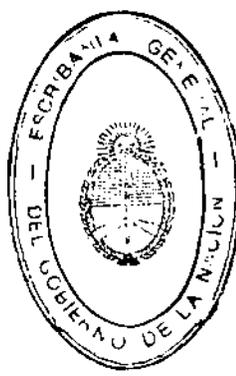
[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

345

de Aplicación.

7.1.1. Será considerada "tarifa básica" para cada servicio, la tabla de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, vigente para el Grupo de Servicios Concedido a la fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario, y que se incluye como Anexo IV al presente.

Dicha tarifa será de aplicación obligatoria para los viajes simples y sólo podrá ser modificada cuando así lo disponga o lo autorice la Autoridad de Aplicación.

Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, etc) en función de la distancia, o para las distintas categorías especiales previstas por el Pliego de Condiciones Particulares, serán fijados libremente por el Concesionario, previa información a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de QUINCE (15) días corridos a la fecha en que los nuevos precios serán aplicados, los cuales comenzarán a regir en caso de no mediar formal oposición por parte de ésta.

7.1.2. Tarifas especiales y franquicias.

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias autorizadas por la Autoridad de Aplicación y que mantendrán su vigencia durante el término de la Concesión, son las consignadas en el Anexo V. En caso de eliminar la Autoridad de Aplicación alguna o todas, ello no dará lugar a la modificación del



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

346

subsidio. Las tarifas especiales, rebajas y franquicias no consignadas en el Anexo V caducarán automáticamente a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión.

7.1.3. Mayor precio por mejor servicio.

El Concesionario tendrá derecho a aplicar precios superiores a los establecidos en la tarifa básica cuando la calidad del servicio, medida con el Índice Global de Calidad definido en el Anexo VI resulte igual o superior a la especificada por el Pliego y sus Anexos, siguiendo el procedimiento que se incluye como Anexo VII al presente.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, los que, para su implantación, deberán contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

7.1.4. Sistema de expendio de pasajes - Tarifas combinadas con otros operadores.

En el caso de que la Autoridad de Aplicación decida estudiar la implantación de un sistema tarifario integrado que comprenda -total o parcialmente- las diferentes concesiones de los servicios de pasajeros metropolitanos, los servicios de SBASE y los del modo automotor (ómnibus y colectivos), el Concesionario deberá prestar su colaboración.

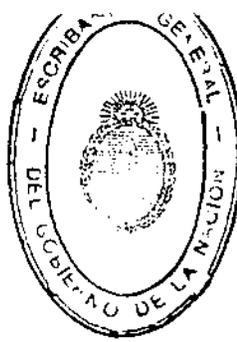
La implantación del sistema no deberá alterar el flujo y la oportunidad de los ingresos por venta de pasajes previsto por el Concesionario en su oferta; y si la puesta en

194

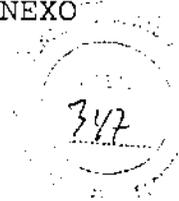
[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



marcha de dicho sistema obligara a realizar inversiones en el Grupo de Servicios Concedido no previstas en el Programa de Inversiones a cargo de la Autoridad de Aplicación ni en el Plan Empresario del Concesionario, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con el Concesionario.

Si el Concesionario deseara implantar, a su cargo y riesgo, algún sistema de expendio y control de pasajes de tipo magnético u óptico, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario podrá implantar tarifas combinadas con otros operadores del sistema de transporte, libremente acordadas entre los mismos, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.1.5. Venta anticipada de boletos múltiples efectuada por FE.ME.SA.

El producido de la venta de los boletos múltiples (semanales, quincenales, mensuales y abonos) efectuada por FE.ME.SA. con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, pero con vigencia en el período de la Concesión, será apropiado por FE.ME.SA. sin que el Concesionario tenga derecho a reclamo alguno ni a negar la validez de tales boletos durante el primer mes de la Concesión.

7.2. REGIMEN DE SUBSIDIO.

El Concesionario percibirá mensualmente del Conceden-

ME y
194

[Handwritten signature]

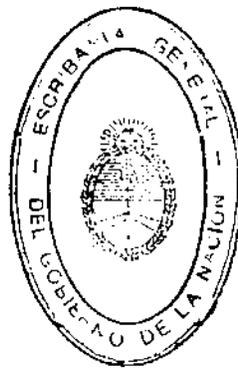
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

248

te el monto que en concepto de Subsidio para la operación del sistema concedido ha quedado definido y que se detalla en el Anexo VIII/1 del presente Contrato.

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate, según el Anexo VIII/1.

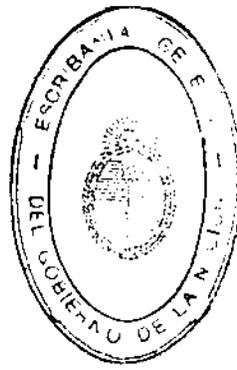
La cuota mensual del subsidio se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento descripto en el artículo 33 de las Condiciones Particulares correspondientes a la Línea BELGRANO SUR. Esta modalidad de pago no generará intereses en favor de ninguna de las partes, salvo lo previsto en el Artículo 36.1. de las mencionadas Condiciones Particulares.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1143/91 (Artículo 10) el Concedente adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de las cuotas mensuales del subsidio, mediante la inclusión en los Presupuestos Anuales de Gastos y Recursos, de la correspondiente partida con afectación específica a dicho gasto.

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, controlará el cumplimiento oportuno de los mencionados pagos comprometidos por el Concedente.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

348

7.3. REDETERMINACION DE LA TARIFA BASICA, EL SUBSIDIO E INVERSIONES.

7.3.1. Redeterminación de la Tarifa Básica y el Subsidio.

A los fines previstos en los artículos 27.6 - Modificación de las Tarifas Básicas- y 32 -Pagos de Subsidio y de Canon-, de las Condiciones Particulares de la Licitación correspondiente a la Línea BELGRANO SUR, la Autoridad de Aplicación, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia del presente contrato, adoptará, luego de oír al Concesionario, el procedimiento y la metodología a aplicar cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los importes correspondientes a los conceptos del título. La metodología a adoptar contemplará las siguientes pautas:

a) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación de los mencionados importes cuando alguna de las Partes invoque, fundadamente, un incremento o una disminución en el Costo Total de la explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesión, superior al SEIS POR CIENTO (6 %) que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Dicha variación será medida a través de los precios, precios testigo u otros indicadores que más adecuadamente representen su evolución, mediante el criterio que se explica en los apartados siguientes.

El límite del SEIS POR CIENTO (6 %) establecido

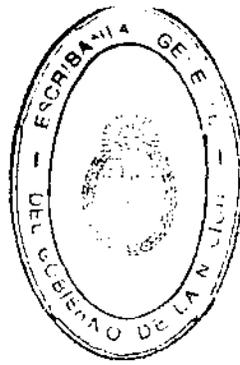
194

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

350

precedentemente podrá ser revisado de común acuerdo por las Partes.

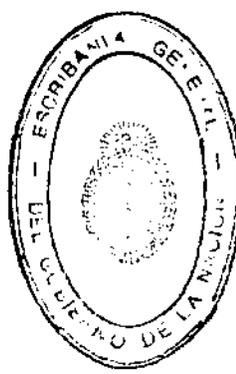
b) Los nuevos importes se determinarán ponderando los siguientes componentes, según su incidencia en los "Egresos de Explotación" de la Planilla Anexo XXIX (Cotización del Subsidio a lo Largo de la Concesión) que integra la Oferta oportunamente presentada por el Concesionario:

- i) El costo de los materiales e insumos, medido a través de precios de ítems relevantes, precios testigo u otros indicadores a satisfacción de las partes, o en su defecto, según información de precios proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- ii) El costo de la mano de obra medido a través de una canasta de precios de actividades laborales afines a la ferroviaria obtenidos de fuentes oficiales.
- iii) El costo de la energía eléctrica y los combustibles, según corresponda, medido a través de los valores que corresponden a tarifas y precios de ítems relevantes de esos consumos.
- iv) otros factores de la explotación que las partes convengan en el curso de la ejecución de este contrato, cuando éstos muestren una incidencia superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del Costo Total de la misma, debiéndose definir en tal caso el

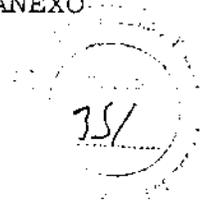
194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



procedimiento de redeterminación correspondiente.

c) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores representativos mencionados en el apartado b), tomando como base el segundo mes anterior al comienzo de la Concesión.

El DIEZ POR CIENTO (10 %) del "TOTAL EGRESOS DE EXPLOTACION" consignado para cada año de la Concesión en la Planilla mencionada en el apartado b), se mantendrá fijo e inamovible durante todo el plazo de la Concesión.

El resto de dicho Total se redeterminará en base a lo establecido precedentemente.

d) Establecida la diferencia resultante en el "Total Egresos de Explotación", la Autoridad de Aplicación, a su exclusivo criterio, resolverá si la misma ha de ser cubierta a través de la tarifa, o sólo a través del subsidio.

e) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras, o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos al Concesionario en su documentada incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidas al Concedente en su documentada incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia.

f) Toda solicitud de redeterminación de los importes de que se trata elevada por el Concesionario a la Autoridad de Aplicación

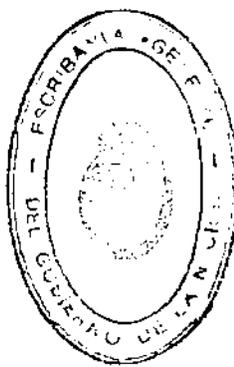
PREV
C. 194

194

41



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

352

deberá ser resuelta por ésta en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de su recepción.

Si la redeterminación del subsidio resultara procedente en los términos del apartado a), ella tendrá vigencia a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud del Concesionario, o de la presentación efectuada ante el Concesionario por la Autoridad de Aplicación.

En caso de rechazo de la solicitud, la Parte no satisfecha en su pretensión podrá solicitar la aplicación del procedimiento de arbitraje contemplado en el artículo 21.2 de este Contrato. Si el fallo arbitral le resultara favorable, la redeterminación del subsidio tendrá la vigencia que le hubiera correspondido en el caso de resultar procedente la primera presentación.

g) El Concesionario no podrá, sin embargo, reclamar aumentos de las tarifas ni del subsidio, bajo pretexto de error u omisión de su parte.

h) A los fines del apartado c) se tomarán como base los importes que resulten de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo VIII/2 para los rubros que en el mismo se especifican.

7.3.2. Variación de los Precios del Programa de Inversiones.

A los fines de la variación de los precios de los subprogramas (obras, instalaciones y provisiones) que integran los Programas de Inversiones de la Concesión, la Autoridad de

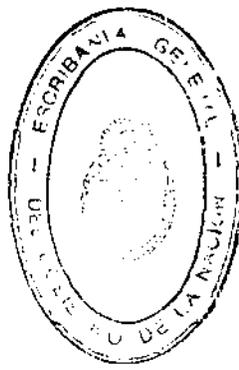
194

[Handwritten marks and signatures]

42
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



F.

ANEXO

753

Aplicación aplicará la metodología que a continuación se detalla:

a) El precio total del subprograma cotizado por el Concesionario, se convertirá a dólares estadounidenses a la paridad 1 peso = 1 dólar. El precio así determinado se considerará "precio de origen" del subprograma de que se trate.

Similar procedimiento se aplicará al monto de cada certificado presentado, obteniéndose un "precio de origen" de cada certificado.

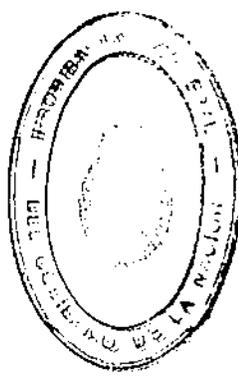
b) El precio que se pagará por cada certificado de obra presentado por el Concesionario, será el resultante de multiplicar el "precio de origen" del certificado, por la variación porcentual habida en el Índice de Precios al Consumidor -todos los rubros- (Consumer Price Index-All Items) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre el mes para el cual se determinó el "precio de origen" y el segundo mes anterior al de la presentación del certificado de que se trate.

c) Los precios de los subprogramas que sin causa justificada, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no se iniciaran en el trimestre previsto en la Planilla Anexo XXVI/1 (Cronograma de Inversiones y Cotización Total), correspondiente, a los Pliegos de Condiciones Particulares de la Línea BELGRANO SUR, las cuales integran la Oferta Financiera (Sobre 2-B) presentada en

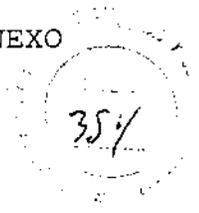
194



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



la Licitación por el Concesionario, y aceptada por el Concedente, se modificarán como si se iniciaran en el trimestre previsto en dicha Oferta, salvo que la modificación favoreciera al Concedente, en cuyo caso ésta se aplicará respecto del mes de iniciación efectiva del subprograma.

d) Los certificados de obra se pagarán en dólares estadounidenses o, a opción de la Autoridad Concedente, en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina que rija el día de pago.

e) Ante situaciones que afectaren sustancialmente la economía del Contrato sin culpa de la Parte que las invoque, las Partes podrán acordar la revisión de la metodología precedentemente detallada o resolver el Contrato.

f) A los fines del apartado a) se considerará precio total de cada subprograma al que resulte de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo VIII/3.

7.4. PEAJE.

F.A., FE.ME.SA., los Terceros Concesionarios y otros operadores pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas ferroviarias del Grupo de Servicios Concedido.

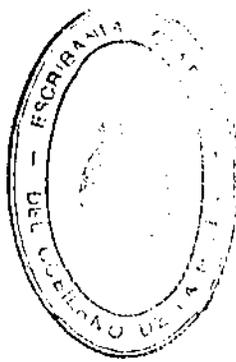
Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor y demás condiciones de pago y de cobro están previstas en el Anexo IX.

MEV
194
[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

355

Los valores fijados para el peaje podrán ser ajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.

**ARTICULO 8°. DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS
OBJETO DE CONCESION.**

La prestación de los servicios ferroviarios concedidos se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión, y por las normas legales o reglamentarias que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo que antecede, a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario podrá proponer para la aprobación de la Autoridad de Aplicación, reglamentaciones internas de operación en sustitución de las vigentes en FE.ME.SA., que tengan por objetivo el logro de una explotación más eficiente.

8.1. PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS.

El servicio objeto de la Concesión será prestado por el Concesionario con los trenes que se programarán de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia mínima y velocidad comercial establecidos en los Anexos X/1, X/2, y X/3.